

LEY 7.391

Reformando el art. 48 del decreto ley 19.885/957

(Estatuto del Magisterio)

La Plata, 29 de mayo de 1968.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 2.785/68, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Refórmase el artículo 48º del decreto ley 19.885/57 —Estatuto del Magisterio— estableciéndose el siguiente texto: “Artículo 48º. A los efectos de lo dispuesto en el capítulo anterior, se constituirán para cada rama de la enseñanza y con carácter permanente, los tribunales de disciplina, los que desempeñarán las funciones previstas en este estatuto y su reglamentación.

Dichos tribunales serán integrados por:

- a) El Director de Educación o quien lo reemplace, que lo presidirá.
- b) El Inspector General o Subinspector General cuando el docente pertenezca a la enseñanza primaria y el Director de la rama respectiva o quien lo reemplace, en demás casos.
- c) El Inspector de Enseñanza Primaria o de especialidad de la jurisdicción respectiva en funciones al tratarse el sumario. Tratándose de la Enseñanza Artística, en el caso eventual de la inexistencia de estos funcionarios, podrá constituir el Tribunal, un Director de Instituto de esta rama de la enseñanza.
- d) Un docente de la misma jerarquía y especialidad cuyo nombre se tomará de una lista formulada por el tribunal de clasificaciones en orden de méritos.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial”, tome conocimiento el Ministerio de Educación y archívese.

IMAZ.

A. G. TAGLIABÚE.

Registrada bajo el número siete mil trescientos noventa y uno (7.391).

H. K. BRENNER.